



[Handwritten signature]

Subdirectora de Acuicultura	
<i>AG</i>	<i>dy</i>
Jefe FIA	
CSH	<i>[Signature]</i>
Subdirectora Jurídica (S)	
MGIT	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
EMS	<i>[Signature]</i>

APRUEBA PLAN DE MANEJO DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES NÚMERO 49 A

VALPARAÍSO, 18 FEB. 2015

R.E. Nº **735**

VISTOS: Lo dispuesto en el D.S. Nº319 de 2001, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, el D.S. Nº430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la solicitud de aprobación del plan de manejo sanitario correspondiente a la ACS 49 A; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 I del D.S. Nº 319, establece que de conformidad con el artículo 2º Nº 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos cuerpos normativos citados en VISTOS, los titulares de las agrupaciones de concesiones podrán adoptar un plan de manejo que dé cuenta de los acuerdos sobre medidas productivas o logísticas a ser implementadas coordinadamente por la agrupación de concesiones o de medidas sanitarias adicionales a las dispuestas por la normativa vigente y siempre dando cumplimiento a estas últimas. Las medidas acordadas deberán estar destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de las agrupaciones de concesiones.



Que, la agrupación de concesiones número 49A, integrada por las empresas Mainstream Chile S.A. y Salmones Tierra del Fuego S.A., presentó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un plan de manejo, suscrito ante el notario público de la ciudad de Castro don Pedro Larrere, con fecha 23 de diciembre de 2014.

Que el referido plan tendrá vigencia por el período productivo de la agrupación Número 49 A que se establezca por resolución del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e incorpora un descanso escalonado consistente en que los centros, que se detallan a continuación, tendrán autorización para operar a contar de las siguientes fechas: centros códigos números 120118, 120107, 120116, 120108, y 120109, todos de titularidad de Mainstream Chile S.A., y que iniciaran operación en febrero, abril, julio, julio y septiembre todos de 2015, respectivamente.

Que, asimismo el referido plan de manejo contempla la medida sanitaria adicional consistente en realizar una vacunación previa a siembra, comprometiéndose los integrantes de la referida agrupación a vacunar el cien por ciento de los peces a sembrar durante el próximo ciclo productivo, contra, al menos, las siguientes patologías: trucha arco iris: IPN, SRS, Vibrio e ISAv y en el caso de salares ISAv, IPN, SRS, y Vibrio. Asimismo se adoptó la medida consistente en que la agrupación ejecutará un programa de vigilancia trimestral para evaluar la sensibilidad de parásitos a los fármacos de uso habitual y tratamiento oral contra caligus durante el primer mes post siembra.

Que la referida agrupación de concesiones designó como coordinador a don Ricardo Calvetti Zuñiga, domiciliado para estos efectos en Avenida Diego Portales Número 2.000, piso 10, Puerto Montt, correo electrónico: Ricardocalvetti@cermaq.com.

Que, los titulares comparecientes al plan de manejo, declararon además, que se sujetan al compromiso de descanso sanitario de las concesiones que indican, salvo que otra concesión de su titularidad, que se haya programado para operar, resulte impedida de hacerlo por afectarles alguna de las situaciones excepcionales que señala, como es, entre otras, obtener una INFA negativa, en los casos que corresponda.



RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el plan de manejo sanitario presentado por la agrupación de concesiones Número 49A, el cual tendrá vigencia por el periodo productivo de la referida agrupación y que se establezca por resolución del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en los siguientes términos:

a) Los descansos sanitarios voluntarios escalonados de los centros de cultivo individualizados en el considerando tercero de la presente resolución.

b) Las medidas sanitarias de vacunación y acciones coordinadas para tratamiento de caligus, referidas en el considerando cuarto de la presente resolución.

c) La designación de coordinador de la agrupación.

d) En cuanto a las situaciones excepcionales referidas en el último considerando de la presente resolución, apruébense en los casos que corresponda, sólo en cuanto no se trate de centros que, de no haber mediado la aprobación del respectivo plan de manejo y, por ende, haberse aprobado el descanso sanitario voluntario, se habría configurado respecto de ellos una causal de caducidad.

Se tendrá por no aprobado el plan de manejo, respecto de aquellos centros que no dieren cumplimiento a esta medida.

3.-La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZALEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados
- Subdirección de Acuicultura
- FIA.
- Oficina de Partes.